

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ECUADOR (CACES) Y EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A.C., DE MÉXICO (COPAES)

Por parte del **CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, en lo sucesivo “**CACES**”, representada por su Presidente y Representante Legal, el economista **JUAN MANUEL GARCÍA SAMANIEGO, PH.D**, cargos que no le han sido revocados o modificados, por lo cual es competente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2020, de 04 de marzo de 2020, mediante el cual el Pleno del CACES lo designó como presidente de este Organismo; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A.C.**, en lo sucesivo “**COPAES**”, representada por su Director General y Representante Legal, **MTRO. ALEJANDRO MIRANDA AYALA**, cargos que no le han sido revocados o modificados, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, conforme a la escritura pública número 43,110 del libro 969, de fecha 25 de enero de 2019, pasado ante la fe del Lic. José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público número 163 de la Ciudad de México. A los comparecientes se les denominará “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. En ese sentido, las partes comparecen a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

DECLARACIONES

1. Del “CACES”.

- 1.1.** El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior, se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

- 1.2.** El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.
- 1.3.** El artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.
- 1.4.** El artículo 94 de la LOES, con respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, determina: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”.
- 1.5.** El artículo 171 de la LOES establece que el CACES es un “(...) organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.

- 1.6.** El artículo 173 de la LOES dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”.
- 1.7.** Los literales b), k), l) y m), del artículo 174 de la LOES disponen que son funciones del CACES las siguientes: “b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior. (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor. l) Establecer convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes; propiciar la evaluación y reconocimiento internacional de este organismo y de las instituciones de educación superior ecuatorianas; m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”.
- 1.8.** El artículo 176 de la LOES, entre los deberes y atribuciones del presidente del CACES, establece: “(...) b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (...)”.
- 1.9.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1005, de 28 de febrero de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decretó: “(...). Artículo 2.- Designar a los doctores Juan Manuel García Samaniego y Adriana Antonieta Romero Sandoval, como delegados del presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

1.10. Mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2020, de 04 de marzo de 2020, el Pleno del CACES designó presidente de este Organismo al economista Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

1.11. El literal l) del artículo 174 de la LOES dispone que son funciones del CACES, entre otras, la siguiente: *“l) Establecer convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes; propiciar la evaluación y reconocimiento internacional de este organismo y de las instituciones de educación superior ecuatorianas;”*.

1.12. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo establece como atribuciones y responsabilidades del presidente entre otras: “(...) 8. Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”.

1.13. El Pleno del CACES en su Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los 08 días del mes de febrero de 2021, conoció y aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Internacional entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de Ecuador (CACES) y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C., de México (COPAES).

1.14. Establece como domicilio para recibir notificaciones oficiales Barón de Carondelet N37-55 y Av. América, Quito – Ecuador.

2. Del “COPAES”.

2.1. Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida, que tiene por objeto general fungir como única instancia capacitada y facultada para conferir reconocimiento formal a organizaciones cuyo fin sea acreditar programas académicos de educación superior ofrecidos por instituciones públicas y particulares de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública número 8,640 de fecha 8 de noviembre del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de personas morales civiles número 52,775 de fecha 14 de diciembre del año 2000.

- 2.2.** Que su Director General, el **MTRO. ALEJANDRO MIRANDA AYALA**, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con el instrumento notarial número 43,110 del libro 969, de fecha 25 de enero de 2019, pasado ante la fe del Lic. José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público número 163 de la Ciudad de México.
- 2.3.** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAE001108R40.
- 2.4.** Establece como domicilio para recibir notificaciones oficiales Ixcateopan No. 261 Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad México.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1.** Que ambas instituciones tienen intereses en común en el campo técnico, académico y científico, con miras al desarrollo de estudios e investigaciones que se pueden realizar de manera conjunta relacionadas con la acreditación de programas académicos del tipo superior, así como establecer relaciones para contribuir al desarrollo de la calidad de la Educación Superior, de ambos países.
- 3.2.** Que es su interés celebrar el presente Convenio para regular las relaciones institucionales necesarias de manera que se potencien y fomenten aquellos programas en beneficio de la calidad de la educación superior de ambos países, por lo que acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objetivos los siguientes: (i) establecer vínculos de cooperación hacia la construcción de una visión integrada sobre los procesos nacionales de evaluación y acreditación; (ii) conocer a través de una visión comparada los procedimientos utilizados en el marco de los procesos de evaluación y acreditación que son llevados adelante por cada organismo; (iii) fortalecer las distintas metodologías y herramientas utilizadas en dichos procesos, a través del intercambio de experiencias; (iv) construir y fortalecer sistemas de internacionalización de la acreditación de la calidad con fines de acreditación internacional de programas, carreras e instituciones de educación

superior, (v) contribuir a la capacitación y formación de equipos técnicos y a la formación de pares evaluadores en relación a los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior.

SEGUNDA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”.

Con el propósito de cumplir los objetivos definidos en el presente convenio, ambas partes se comprometen previo acuerdo específico como lo señala la cláusula séptima del presente convenio y de acuerdo a los medios que pueda disponer, a:

1. Intercambiar experiencias y buenas prácticas en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior.
2. Contribuir con procesos de capacitación y formación con relación a los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior mediante charlas, exposiciones, conferencias magistrales, actividades de formación práctica, simulación de casos puntuales, construcción de juicios evaluativos, etc.
3. Intercambiar pares evaluadores entre las Agencias con el objeto de promover la participación de dichos expertos en los procesos de evaluación y acreditación de la calidad universitaria.
4. Intercambiar experiencias y buenas prácticas en la formación de pares evaluadores en el sistema de educación superior con miras para el establecimiento de una escuela de formación de pares evaluadores con reconocimiento internacional que les permita participar en los procesos de evaluación.
5. Desarrollar investigaciones conjuntas sobre sistemas de evaluación y acreditación y sus procedimientos en la región.
6. Facilitar el uso de recursos, personal técnico, evaluadores académicos, documentos y materiales para la realización de actividades conjuntas, tales como formación de evaluadores, entre otros propósitos que se determinen

posteriormente, siempre y cuando no sean contrarios a los fines del presente convenio.

7. Intercambiar documentos, libros, manuales, instrumentos, publicaciones, información científico-técnica y cualquier otro material de interés mutuo.
8. Intercambiar experiencias y recursos con miras a la integración de un sistema que permita involucrar la acreditación internacional en el proceso de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
9. Implementar cualquier otra actividad que LAS PARTES consideren importantes en el marco del presente convenio.

TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES.

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio, las partes acuerdan establecer enlaces institucionales, quienes se encargarán de ejecutar y dar seguimiento al presente convenio, así mismo, queda establecido que toda comunicación inherente se realizará a través de las siguientes áreas: Por parte de “**CACES**”, designa a Damián Alejandro Vizúete Galeas, Coordinador General Técnico; y por parte del “**COPAES**”, designa a Olga Hernández Limón, Coordinadora de Vinculación Interinstitucional; quienes podrán presentar delegación de funciones para actividades que emanen de este Convenio, previamente notificada por escrito, con al menos quince (15) días de antelación a dicha actividad. En caso de que existiera un cambio de enlace por alguna de las partes se tendrá que notificar a la contraparte en un término no mayor a 15 días de sucedido esta situación.

CUARTA. CONSENTIMIENTO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que mediante el intercambio de correos electrónicos oficiales manifiestan su aceptación al contenido del presente instrumento. Para tal efecto, por parte de “**CACES**” se señala el correo electrónico relaciones.internacionales@caces.gob.ec y por parte de “**COPAES**” internacional@copaes.org. En dichas comunicaciones, “**LAS PARTES**” tendrán que señalar expresamente su consentimiento y acusar de recibido.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La información que las partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros, en ningún tiempo sin el mutuo consentimiento de las partes, siempre que no haya afectación de terceros y en los casos que aplique.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, software o aplicaciones, entre otros), así como cualquier medio de difusión objeto del presente convenio marco, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que gozarán, conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual del país.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.

Para el desarrollo de programas y proyectos que se acuerden entre ambas instituciones con base en el presente Convenio, se establecerán convenios específicos, los cuales, una vez firmados por los representantes de cada institución, serán considerados anexos al presente documento.

Los convenios específicos consignarán, en cada caso, los programas de trabajo, presupuestos, formas de evaluación y seguimiento de proyectos, así como toda la información y documentación necesaria para determinar con exactitud los objetivos, fines y alcances de cada uno de los acuerdos.

Los memorandos de entendimientos describirán los acuerdos bilaterales entre el “**CACES**” y el “**COPAES**” con la finalidad de coordinar una línea de acción común y/o reconocimiento de asuntos convergentes en el ámbito de la acreditación de programas del tipo superior. Al igual que los convenios específicos, éstos se anexarán al presente instrumento.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su compromiso para resolver de común acuerdo las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Toda discrepancia o diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio marco y/o sus anexos, se solucionará por la vía de la negociación directa y de buena fe, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

NOVENA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida. No obstante, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que se haga la una a la otra, en el término de al menos noventa días de anticipación. De configurarse este supuesto, las partes se comprometen a concluir las acciones que se encuentren ejecutando.

En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este Convenio, o que se originen como consecuencia de su publicación, se hará constar esta circunstancia.

El presente Convenio podrá ser modificado, a excepción de su objeto, en cualquier momento, exclusivamente por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones podrán ser mediante intercambios de los correos electrónicos oficiales señalados en el presente Convenio.

Las modificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha en que se convengan y suscriban.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente instrumento, y en fe de lo actuado, se firma el presente *Convenio de Cooperación Internacional* en dos (2) ejemplares originales, en México y en Ecuador, a los 09 días del mes de febrero del año 2021.

POR EL CACES



JUAN MANUEL GARCÍA SAMANIEGO
Presidente

POR EL COPAES, A.C



ALEJANDRO MIRANDA AYALA
Director General